

**MEMORANDO**

Código 150

Bogotá D.C., 3 de julio de 2020

**PARA: DR. LUIS ERNESTO GÓMEZ LONDOÑO**  
Secretario Distrital de Gobierno

**DR. CARLOS LEONARDO LOZADA CARVALHO**  
Alcalde Local Fontibón.

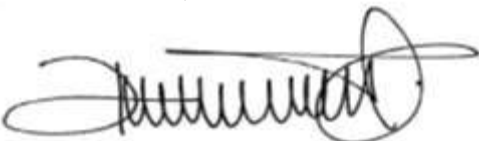
**DE: JEFE DE CONTROL INTERNO**

**ASUNTO:** Informe final auditoría interna de contratación – Alcaldía Local de Fontibón.

De conformidad, a lo establecido en el Plan Anual de Auditoría y en el decreto 371 de 2010 "*Por el cual se establecen lineamientos para preservar y fortalecer la transparencia y para la prevención de la corrupción en las Entidades y Organismos del Distrito Capital*": Artículo 2°. "*De los procesos de contratación del Distrito Capital*", se entrega anexo el informe definitivo del proceso auditor, el cual fue socializado en reunión de cierre con la Alcaldía Local el pasado 30 de junio.

Agradecemos la disposición y oportuna atención del proceso de auditoría y recomendamos establecer los planes de mejoramiento teniendo en cuenta las conclusiones presentadas.

Cordialmente,



**LADY JOHANNA MEDINA MURILLO**

**Anexo:** Informe final de auditoría (16 folios)

Elaboró: Diana Carolina Sarmiento Barrera- Profesional Oficina Control Interno  
Revisó: Martha Mireya Sánchez Figueroa - Profesional Oficina Control Interno  
Aprobó: Lady Johanna Medina Murillo- Jefe Oficina Control Interno

## INFORME DE AUDITORÍA

### Sección I: Destinatarios

- Luis Ernesto Gómez Londoño – Secretario Distrital de Gobierno.
- Dr. Carlos Leonardo Lozada Carvalho – Alcalde Local de Fontibón.
- Responsables delegados de atender la auditoría (acta de apertura).

### Sección II: Información General

Ítem		Descripción
1.	Objetivo de la auditoría	Presentar la gestión y cumplimiento de las etapas contractuales de los contratos establecidos en la muestra de la Alcaldía Local, en el marco de la Política Pública de Transparencia, Integridad y No Tolerancia con la Corrupción.
2.	Alcance de la auditoría	Comprende la verificación de contratos de las vigencias 2018 y 2019 (de acuerdo al muestreo aleatorio realizado por la Oficina de Control Interno) y contratos de urgencia manifiesta que se hayan configurado en la actual emergencia sanitaria; en las etapas precontractual, contractual y poscontractual.
3.	Criterios de la auditoría	<p><b>Normas Internas:</b>  <b>Normas Internas:</b>            GCO-GCI-M003 Manual de Contratación.            GCO-GCI-IN010 Instrucciones para modalidad de selección abreviada por subasta inversa.            GCO-GCI-M004 Manual de Supervisión e interventoría.            GCO-GCI-IN001 Guía de Contratación Sostenible.            GCO-GCI-IN014 Instructivo Liquidación de Contratos.            GCO-GCI-IN019 Instrucciones para Pagos.            GCO-GCI-IN032 Instrucciones para el procedimiento administrativo sancionatorio en materia contractual.            GCI-GPD-IN007 Instructivo de Conformación y manejo del expediente único del contrato.            GCO-GCI-F023 Formato Informe Final de Supervisión.            GCO-GCI-F110 Formato Informe de Actividades.            GCO-GCI-F127 Formato Acta de Reunión Comité de Contratación.            GCO-GCI-F131 Formato Cierre de Expediente Contractual.</p>

GCO-GCI-F133 Informe de Supervisión para los Contratos con Proveedores Persona Jurídica.

**-Decreto Distrital 371 de 2010**

**Normas Generales:**

**-Ley 80 1993.** Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública- Aplicatoda la norma.

**-Ley 190 1995.** Por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la Administración Pública y se fijan disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa-Aplica toda la norma.

**-Ley 1150 2007.** Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos. -Aplica toda la norma.

**-Decreto 1082 2015** Por medio del cual se expide el Decreto Único reglamentario del sector administrativo de Planeación Nacional. Demás Instructivos y manuales de Colombia Compra Eficiente.

Demás Manuales, procedimientos, instrucciones y documentos asociados al proceso.

4. Equipo Auditor

Diana Carolina Sarmiento Barrera – Profesional Oficina de Control Interno.

5. Metodología

1. Los Criterios de selección de la muestra fueron tomados con base en lo soportado en la analítica de datos de la herramienta POWER BI, donde se visualizan los contratos que cumplen las siguientes características:

- a. personas jurídicas o proveedores con múltiple participación y adjudicación de procesos.
- b. Número de contratos y valor de éstos en un histórico de cinco (5) años.

Por lo anterior, la Oficina de Control Interno seleccionó una muestra de contratación efectuada por la Alcaldía Local de Fontibón en la cual dio como resultado la verificación de siete (7) contratos de prestación de servicios profesionales y cuatro (4) fundaciones – procesos de selección abreviada que comprenderán las vigencias 2018 y 2019.

2. Se realizará para los procesos seleccionados la verificación del cumplimiento de los principales aspectos definidos en el manual de contratación y demás procedimientos aplicables. Para este fin se realizará observación de la información de los procesos en el

Código: EIN-F007

Versión: 01

Vigencia: 21 de octubre de 2019

Caso HOLA: 73696

Página 2 de 16

aplicativo SIPSE y la plataforma SECOP I y SECOP II, según aplique.

3. En la muestra se han seleccionado unos procesos específicos para los cuales se requerirá el reporte del expediente digitalizado en su totalidad, los cuales serán informados en esta sesión más adelante.

4. En caso de requerirse información adicional o que se tengan inquietudes por parte del auditor serán solicitadas por correo electrónico o en sesión de teleconferencia en caso de requerirse.

5. Se realizó notificación de la auditoria con memorando Radicado No. 20201500142613 del 21 de mayo de 2020, cuya apertura se realizó el 28 de mayo de 2020. y luego se dio cierre de auditoría el día 30 de mayo de 2020.

6. Periodo de Ejecución de 28 de mayo de 2020 al 2 de julio de 2020.

### Sección III: Desarrollo de la Auditoría

#### 1. Muestra seleccionada

Se seleccionó la siguiente muestra de contratos de procesos de selección abreviada de mínima cuantía y prestación de servicios profesionales del Fondo de Desarrollo local de Fontibón - vigencia 2018 - 2019 de la siguiente manera:

#### Contratos de Procesos de selección abreviada

No. PROCESO	No. CONTRATO	Contratista	OBJETO
FDLF-SAMC-27-2019	250 de 2019	Fundación de Ciencia y Tecnología FUNCITEG	Prestar los servicios para la ejecución del torneo de fútbol 9 Copa Alcaldía Local de Fontibón y Carrera atlética de mujeres por Fontibón en el marco del proyecto 1458 Fontibón territorio de oportunidades artísticas culturales, recreativas y deportivas para todos.
FDLF-SAMC-25-2018	274 de 2018	Asociación de Hogares Si a la Vida.	Prestación de servicios para realizar acciones que permitan la vinculación a procesos de participación y/o control social en la localidad de Fontibón – solicitud CRP 20185920020583 del 21-12-2018.

Código: EIN-F007

Versión: 01

Vigencia: 21 de octubre de 2019

Caso HOLA: 73696

Página 3 de 16



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

FDLF-SAMC-28-2018	278 de 2018	Asociación de Hogares Si a la Vida.	Contratar la prestación de servicios para estructurar y desarrollar el proceso de escuelas de formación artística y cultural en la localidad de Fontibón, en el marco del proyecto 1458 "Fontibón territorio de oportunidades artísticas, culturales, recreativas y deportivas para todos." Solicitud CRP, memorando 20185920021223 del 27-12-2018.
FDLF-SAMC-34-2018	281 de 2018	Fundación Ecodes	Incrementar y/o mejorar 2666 m2 de áreas de zonas verdes en la localidad de Fontibón, con acciones de empradización, paisajismo fomentando el apoyo y apropiación de la comunidad como corresponsabilidad ambiental de jardinería convencional - Solicitud CRP memorando 20185920021903 del 28-12-2018

### Contratos de Prestación de Servicios Profesionales.

No. DE CONTRATO	CONTRATISTA	OBJETO	VALOR	PLAZO
116-2019	Álvaro Cuellar Cortes.	Apoyar jurídicamente la ejecución de las acciones requeridas para la depuración de las actuaciones administrativas que cursan en la localidad de Fontibón - certificación de no existencia de personal de la Dirección de Gestión de Talento Humano de la Secretaría Distrital de Gobierno consecutivo 15687 del 31-01-2019 -solicitud CDP 20195920003293 del 20-02-2019 - Radicado SIPSE 35879.	\$36,000,000	Seis (6) meses a partir del 1 de marzo de 2019 al 30 de agosto de 2019.
119-2019	Juan Yury Guzman Aldana	Servicios profesionales para apoyar el área de gestión del desarrollo en la ejecución del proyecto Fontibón, mejores parques para todos. Certificado de no existencia de personal 16518/2019, Radicado No. SIPSE 37389, No. oficio 20195920004733 del 04/04/2019.	\$45,413,333	Ocho (8) meses y veintidós (22) días desde el 9 de abril de 2019 al 30 de diciembre de 2019.
169-2019	William Felipe Cardenas Herrera	El contratista se obliga con el Fondo de Desarrollo Local de Fontibón para apoyar la formulación, ejecución, seguimiento y mejora continua de las herramientas que conforman la gestión ambiental institucional de la alcaldía local de Fontibón. Certificado de no existencia de personal 16624/2019. Radicado SIPSE 37595.solicitud de CRP 20195920006013.	\$36,000,000	Seis (6) meses a partir del 17 de mayo de 2019 al 16 de noviembre de 2019.

Código: EIN-F007

Versión: 01

Vigencia: 21 de octubre de 2019

Caso HOLA: 73696

Página 4 de 16



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

132-2019	Leidy Johana Mayus Acuña	La prestación de servicio profesionales para apoyar el área de gestión del desarrollo local orientada al tema de salud y la población adulto mayor de la localidad de Fontibón. Certificado de no existencia de personal 16381/2019. Radicado SIPSE 37078, CDP No. 583 de 2019, liberar el respectivo valor, en caso que así se requiera.	\$38,869,333	Ocho (8) meses a partir del 15 de abril de 2019 al 30 de diciembre de 2019.
129-2019	Edgar Lisandro Barrios Reyes	Prestar servicios como profesional que desarrolle actividades de apoyo, formulación seguimiento acompañamiento técnico en obras e infraestructura en la localidad de Fontibón. Certificado de no existencia de personal. No. 16346/2019 Radicado SIPSE 37032. CDP 579 y liberar el respectivo valor, en caso de que así se requiera.	\$39,328,833	Ocho (8) meses y diecinueve (19) días a partir del 12 de abril de 2019 al 30 de diciembre de 2019.
23 - 2019	Martha Edith Hernandez Ariza	Prestar servicios de apoyo administrativo al área de gestión del Desarrollo Local de la Alcaldía Local de Fontibón - Certificación de no Existencia de personal de la Dirección de Gestión de Talento Humano de la Secretaría Distrital de Gobierno consecutivo 15596 del 30-01-2019 - Solicitud CRP 201959200000833 del 30-01-2019 - Radicado SIPSE 36539.	\$38.500.000 Adición de \$17.500.000	Once (11) meses a partir del 1 de febrero de 2019 al 30 de diciembre de 2019, Prorroga de cinco (5) meses más hasta el día 30 de mayo de 2020. Suspensión de tres (3) días hasta el 3 de junio de 2020
115 -2019	Catalina Maria Angel Vanegas	Servicios de prestación de servicios para apoyar jurídicamente los procesos que requiera adelantar la Alcaldía Local de Fontibón desde las etapas precontractuales contractuales y post contractual - certificación de no existencia de personal de la Dirección de Gestión de Talento Humano de la Secretaría Distrital de Gobierno Consecutivo 15146 del 24-01-2019 -Solicitud CDP 20195920003413 del 21-02-2019 - Radicado SIPSE 35592.	\$70.941.000 Adición No. 1 \$13.910.000 Adición No. 2 \$13.910.000.	Diez (10) meses y seis (6) días a partir del 25 de febrero de 2019 al 30 de diciembre de 2019, Prorroga No.1 de dos (2) meses desde el 31/12/2019 al 29/02/2020. Prorroga No. 2 del 29/02/2020 al 30/04/2020.

En concordancia a lo anterior, se realizó una verificación a los contratos de selección abreviada y de prestación de servicios profesionales vigencia 2018- 2019, a los que se les hizo seguimiento y evaluación a las etapas, precontractual, contractual y poscontractual, en la herramienta de contratación SIPSE, en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP I y II según correspondiera, diligenciamiento de la matriz de la lista de chequeo, y posteriormente se envió de forma virtual el acta de cierre con los relevantes encontrados producto de la revisión.

- **ETAPA PRECONTRACTUAL - PLANEACIÓN.**

- **Estudios de mercado y previos.**

Código: EIN-F007

Versión: 01

Vigencia: 21 de octubre de 2019

Caso HOLA: 73696

Página 5 de 16

De los contratos de Prestación de Servicios Profesionales, se pudo evidenciar que la identificación de la necesidad y estudios previos están debidamente estructurados, los documentos requeridos por el contratista están formalmente sustentados, la información se encuentra debidamente registrada en el sistema SIPSE y los demás documentos que corresponden a la etapa precontractual se encuentran publicados en el Portal Secop I y/o II.

En relación a los procesos de selección abreviada, respecto a la obtención del precio oficial a contratar se observó que existe una falta de publicación en el portal SECOP II de la ficha técnica, si bien es cierto el FDL de Fontibón realiza un estudio de mercado por medio de solicitud de cotizaciones, se refleja un impacto sobre el presupuesto oficial, toda vez que el método utilizado para el análisis comparativo es el promedio la cual consiste en la suma de los precios cotizados dividido sobre las cotizaciones recibidas, al analizar a desviación estándar se observa que los precios se encuentran alejados de la media en más del 75%, lo que indica que el promedio no es el método más efectivo porque puede afectar o distorsionar el precio y la entidad puede estar pagando más que lo que vale en el mercado. Frente a lo expuesto, se observa lo siguiente:

FDLF-SAMC-25-2018 (Contrato No. 274 de 2018)										
Convocatoria Publicidad										
Item	Descripción	Cantidad	Cotización No. 1	Cotización No. 2	Cotización No. 3	Promedio simple		Desviación estandar		% Mayor vs Menor
			CIDECC	FACTOR DE PRODUCCIÓN S.A.S.	ADMIPAZ	Promedio	Total	% Desviación	Desviación estándar por valor total	
Volantes	Diseño e impresión de volantes a una cara. Tamaño media carta, propalcote 115g	1000	\$952,000.00	\$131,000.00	\$400,000.00	494.33	494,333.33	85%	\$418,550.28	85%
Afiches	Diseño e impresión de afiches. Tamaño 1/2 pliego, en propalcote 115gr	500	\$1,934,000.00	\$160,000.00	\$2,250,000.00	2,896.00	1,448,000.00	78%	\$1,126,575.34	78%
Afiches	Diseño e impresión de afiches. Tamaño 1/4 pliego, en propalcote 115gr	500	\$3,094,000.00	\$297,500.00	\$2,250,000.00	3,761.00	1,880,500.00	76%	\$1,434,399.09	76%
<b>Valor total:</b>			<b>\$5,980,000.00</b>	<b>\$588,500.00</b>	<b>\$4,900,000.00</b>	<b>7,151</b>	<b>0</b>		<b>75%</b>	<b>75%</b>

Fuente: Estudio de mercado – 2018 Fondo de Desarrollo Local de Fontibón- Portal Secop ii. [file:///C:/Users/ralfy/Documents/SECRETARIA%20DE%20GOBIERNO%202020/AUDITORIA%20CONTRATACION%202020/FONDO%20DE%20DESARROLLO%20LOCAL/FDL%20FONTIBON%20PAPELES%20DE%20TRABAJO/CONTRATO%20274%20DE%202018%20ASOCIACION%20DE%20HOGARES%20SI%20LA%20VIDA/Estudio%20de%20Mercado%20Participacion%20Final%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/ralfy/Documents/SECRETARIA%20DE%20GOBIERNO%202020/AUDITORIA%20CONTRATACION%202020/FONDO%20DE%20DESARROLLO%20LOCAL/FDL%20FONTIBON%20PAPELES%20DE%20TRABAJO/CONTRATO%20274%20DE%202018%20ASOCIACION%20DE%20HOGARES%20SI%20LA%20VIDA/Estudio%20de%20Mercado%20Participacion%20Final%20(1).pdf)

- **Pliegos de Condiciones definitivos.**

Revisado el pliego de condiciones definitivos se pudo observar que se encontraban debidamente estructurados y en referencia a las observaciones presentadas por los proponentes se cumplió debidamente con las etapas descritas en el cronograma del proceso, contestando en el tiempo oportuno, respondiendo argumentativamente y en los casos que hubo lugar se modificó el proyecto de pliego de condiciones y se proyectaron adendas.

Código: EIN-F007

Versión: 01

Vigencia: 21 de octubre de 2019

Caso HOLA: 73696

Página 6 de 16

- **Requisitos habilitantes.**

Con base a la información plasmada en los pliegos de condiciones, se hallaron los siguientes requisitos habilitantes:

No. de Contrato	Contratista	Valor	Índice de Liquidez	Índice de Endeudamiento	Rentabilidad sobre el patrimonio	Rentabilidad del activo
250 de 2019	Fundación de Ciencia y Tecnología Global-FUNCITEG	\$77,110,624.00	≥2.9	≤ 52%	≥0,10	≥ 0,08
274 de 2018	Asociación de Hogares Si a la Vida.	\$138,800,000.00	≥ 2	≤ 60%	≥ 0.09	≥ 0.07
278 de 2018	Asociación de Hogares Si a la Vida.	\$204,000,007.00	≥ 1,52%	≤ 61%	≥ 0.14	≥ 0.8
281 de 2018	Fundación Ecodes	\$53,386,494.00	≥ 1,25	≤ 67,6%	≥ 0.14	≥ 0.5

En ese orden, se señala:

El índice de liquidez determina la capacidad que tiene un proponente para cumplir con las obligaciones contraídas en el corto plazo, entre mayor sea el índice menos probable es que el proponente incumpla con sus obligaciones. En consecuencia y observando el cuadro anterior, nos damos cuenta de que el índice de liquidez del contrato No. 250 de 2019 de \$77,110,624.00 es mayor el índice que el contrato No. 278 de 2018 que supera hasta dos veces su valor.

Así mismo, el índice de liquidez del contrato No. 274 de 2018 de \$138,800,000 es mayor al índice que el contrato No. 278 de 2018 de \$204,000,007.00, siendo que este contrato supera el valor con una diferencia de \$65.200.007.

- **Adjudicación.**

Dentro de los procesos auditados, se pudo observar que las observaciones presentadas dentro de la audiencia de adjudicación se resolvieron oportunamente y argumentativamente bajo el soporte normativo contractual, no obstante se pudo identificar que dentro de los procesos auditados se retrasan en el cumplimiento de las fechas establecidas en el cronograma hasta de tres (3) días en relación a la audiencia de adjudicación, suscripción del contrato y requisitos de perfeccionamiento del mismo.

• **ETAPA CONTRACTUAL.**

- **Perfeccionamiento.**

En relación al proceso de selección abreviada No. FDLF-SAMC-27-2019- Contrato No. 250 de 2019, el cronograma del proceso descrito en la Resolución de apertura No. 475 del 20 de noviembre de 2019 (Folios 107 a 111) y en el pliego de condiciones definitivo, señala:





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C

SECRETARÍA DE GOBIERNO

<b>PLAZO PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y PARA SU REGISTRO PRESUPUESTAL.</b>	Debe realizarse una vez se adjudique el proceso de selección, o a más tardar dentro del día hábil siguiente es decir el día <b>9 de diciembre de 2019</b>
<b>PLAZO PARA LA PUBLICACIÓN DEL CONTRATO EN EL SECOP</b>	Se realizará dentro de los tres días hábiles siguientes a su suscripción.
<b>PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO</b>	Se realizará dentro de los 2 días hábiles siguientes a la suscripción del contrato.

Fuente: Pliegos de condiciones definitivo y Resolución de apertura No. 475 del 20 de noviembre de 2019.

A lo anterior, se pudo observar que el perfeccionamiento y ejecución del contrato debe hacerse dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, es decir, el 12 de diciembre de 2019. Sin embargo al revisar los documentos publicados en el Portal Secop II y en el expediente contractual, se evidencia que el contrato se suscribió el 11 de diciembre y a la fecha no se han presentado los documentos para su ejecución y perfeccionamiento.

### Ejecución.

Conforme a la obligatoriedad de publicar la información relativa a la ejecución de todos los contratos, se permite relacionar a continuación los documentos verificados en el Portal Secop I y II:

Contratos de Procesos de Selección Abreviada								
No. de proceso	No. de contrato	Garantías	Acta de Inicio	Designación de supervisión	Informes de actividades	Modificaciones	Garantía de las modificaciones	Acta de liquidación
FDLF-SAMC-25-2018	274 de 2018	Cumple	Cumple	No cumple	No cumple	Cumple	Cumple	No cumple
FDLF-SAMC-28-2018	278 de 2018	Cumple	Cumple	No cumple	No cumple	Cumple	No cumple	No cumple
FDLF-SAMC-34-2018	281 de 2018	Cumple	No cumple	No cumple	No cumple	N/A	N/A	No cumple
FDLF-SAMC-27-2019	250 de 2019	El contrato suscrito no ha iniciado su perfeccionamiento ni ejecución						
Contratos de Prestación de servicios profesionales								
N/A	116-2019	Cumple	Cumple	No cumple	Cumple	N/A	N/A	N/A
N/A	119-2019	No cumple	No cumple	No cumple	No cumple	N/A	N/A	N/A
N/A	169-2019	No cumple	No cumple	No cumple	No cumple	N/A	N/A	N/A

Código: EIN-F007

Versión: 01

Vigencia: 21 de octubre de 2019

Caso HOLA: 73696

Página 8 de 16

N/A	132-2019	No cumple	No cumple	No cumple	No cumple	N/A	N/A	N/A
N/A	129-2019	No cumple	No cumple	No cumple	No cumple	N/A	N/A	N/A
N/A	23 – 2019	No cumple	Cumple	No cumple	Parcial	Cumple	No cumple	N/A
N/A	115 -2019	Cumple	Cumple	No cumple	Cumple	Cumple	No cumple	N/A

Fuente: elaboración propia OCI, con base en SECOP II

Frente a lo anterior, se puede evidenciar que el FDL no cumple totalmente con la publicación de documentos de ejecución en el Portal Secop I y/o II, en este sentido se demuestra que no se está dando cumplimiento lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, en el artículo 2.2.1.1.7.1., “*Publicidad en el SECOP. la Entidad Estatal obligada a publicar en SECOP los Documentos Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los (3) días siguientes a su expedición.*”

Referente al aplicativo SIPSE, se pudo observar que el proceso de selección abreviada No. FDLF-SAMC-27-2019 no está gestionado en la herramienta y de los contratos de prestación de servicios profesionales se evidencia que solo se registra la información básica, sin que se haga gestión contractual a través de ese aplicativo desatendiendo lo establecido en la Resolución 288 de 2018, de la Secretaría Distrital de Gobierno, mediante la cual se adoptó el Sistema de Información para la Programación, Seguimiento y Evaluación de la Gestión Local (SIPSE Local) como una herramienta informática que permite articular las funciones realizadas por la Alcaldías Locales en el Área Gestión del Desarrollo Local- Administrativa y Financiera.

#### -Riesgos

La Matriz de Riesgos de cada proceso, está sustentada y elaborada con base en lo establecido en el artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y de los artículos 3, 15, 17 y el literal a) del numeral 2 del artículo 2.2.1.2.5.2, y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, así como los lineamientos dados en las guías y manuales de Colombia Compra Eficiente. En este sentido se verificó que en los procesos auditados no se materializaron los riesgos expuestos.

- **ETAPA POSCONTRACTUAL**

Al realizar la revisión de los contratos de prestación de servicios profesionales se pudo observar que no se presentó terminación anticipada ni saldo pendiente por liberar, por lo tanto no aplica la liquidación para estos contratos.

Respecto a los contratos obtenidos por proceso de selección abreviada se encontró en cada uno de ellos, acta de liquidación debidamente suscrita en término y sin saldo pendiente por liberar.

#### Sección IV: Hallazgos

1. **Falta de publicación en el portal SECOP II de la ficha técnica referente para obtener el precio oficial de los procesos a contratar No. FDLF-SAMC-25-2018 (Contrato 274 de 2018); FDLF-SAMC-28-2018 (Contrato No. 278 de 2018); FDLF-SAMC-34-2018 (Contrato No. 281 de 2018) y FDLF-SAMC-27-2019 (Contrato No. 250 de 2019).**

Código: EIN-F007

Versión: 01

Vigencia: 21 de octubre de 2019

Caso HOLA: 73696

Página 9 de 16

Se pudo evidenciar que existe una falta de publicación en el portal SECOP II de la ficha técnica, referente para obtener el precio oficial del proceso a contratar. Es de importancia tener en cuenta que el Decreto 1082 de 2015, señala: “Colombia Compra Eficiente debe diseñar e implementar los instrumentos estandarizados y especializados por tipo de obra, bien o servicio a contratar, así como cualquier otro manual o guía que se estime necesario o, sea solicitado por los partícipes de la contratación pública. (Artículo 2.2.1.2.5.2., del Decreto 1082 de 2015)”. Por tanto, son obligatorios los lineamientos, manuales y guías, siempre que se adopten mediante Circular o cualquier otro acto administrativo vinculante para todas las Entidades Estatales.

Atendiendo lo anteriormente descrito, Colombia compra eficiente a través de la “*Guía rápida para hacer solicitudes de información a Proveedores a través del SECOP II*” nos enseña y nos invita a utilizar esta plataforma, para hacer estudios de mercado, solicitar información a los Proveedores fijando una fecha límite de envío, donde se recibirá la información a la cuenta del usuario SECOP II, en la que se encuentra las siguientes opciones:

- Enviar solicitudes de información a todos los Proveedores registrados en el SECOP II con los códigos de Naciones Unidas de su Proceso de Contratación, o invitar a Proveedores no registrados a crear una cuenta en la plataforma y así poder enviarle la información.
- Desde la cuenta del usuario de SECOP II, donde se podrá acceder a un Directorio en línea con los datos de todos los Proveedores registrados en la plataforma.

Así las cosas, durante el ejercicio de auditoría, se verificó que el Fondo Local de Fontibón, no tiene implementado dentro de sus buenas prácticas, la de hacer uso de la plataforma SECOP II, para hacer solicitudes a los diferentes proveedores inscritos en la misma y así tener una mayor participación de empresas que quieran cotizar y presentar sus propuestas económicas, para que así el Fondo Local tenga pluralidad de opciones y no se pague más por el bien o servicio a contratar.

## **2. Deficiencias en el estudio de mercado del proceso FDLF-SAMC-25-2018 (Contrato No. 274 de 2018) - Impacto sobre el presupuesto oficial.**

El estudio de mercado es la consolidación del principio de selección objetiva, así como de los principios de economía, eficiencia, eficacia y es una herramienta para la protección de los intereses del Estado mediante la cual se busca garantizar que éste no pague ni más ni menos de lo que valen los bienes o servicios que contrata.

Así lo ha expresado el Consejo de Estado en reiterada Jurisprudencia en la que manifiesta: “*Otro de los factores que inciden en el principio de selección objetiva es el del precio del mercado, que es uno, aunque no el único, que deben tener en cuenta las entidades estatales al celebrar el contrato, pues éstas al definir el costo real del negocio proyectado, es decir el valor de las cosas o servicios que se van a contratar teniendo en cuenta las diversas variables tales como cantidad, calidad, especialidad, momento, lugar, etc., lo que procuran es que no se pague más ni menos de lo que verdaderamente cuestan para ajustarse así a la commutatividad objetiva que de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 80 de 1993 debe imperar en el contrato estatal.*”

---

<sup>1</sup> Consejo de Estado. Radicado No. 760012331000200502371 00 (49.847). Magistrado Ponente: Jaime Orlando Santo fímio Gamboa.

Frente lo anterior, se verificó y realizó un análisis del estudio de mercado del proceso FDLF-SAMC-25-2018 (Contrato No.274 de 2018) donde se encontró que entre los tres (3) proveedores a los cuales se les solicitó cotización, tienen una diferencia de variación hasta de un 90% entre la cotización No. 1 (CIDECC) y la cotización No. 2 (FACTOR DE PRODUCCIÓN S.A.S.), situación que pudo haber inflado el valor del presupuesto total del contrato por el cual se quiso satisfacer este servicio y así mismo que el Fondo de Desarrollo Local de Fontibón, pudo haber pagado y comprado a un precio más alto que el precio real del mercado configurando así esta actividad en una falta al artículo 118 de la Ley 1474 de 2011, donde establece: “Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos: b) Cuando haya habido una omisión injustificada del deber de efectuar comparaciones de precios, ya sea mediante estudios o consultas de las condiciones del mercado o cotejo de los ofrecimientos recibidos y se hayan aceptado sin justificación objetiva ofertas que superen los precios del mercado.”

### **3. Deficiencias en la definición del índice de liquidez de los procesos auditados de selección abreviada de mínima cuantía.**

Los requisitos habilitantes miden la aptitud del proponente para participar en un proceso de contratación como oferente y están referidos a su capacidad jurídica, financiera, organizacional y su experiencia. El propósito de los requisitos habilitantes es establecer unas condiciones mínimas para los proponentes de tal manera que la Entidad Estatal sólo evalúe las ofertas de aquellos que están en condiciones de cumplir con el objeto del Proceso de Contratación.

Según el manual *M-DVRHPC-05* de Colombia Compra Eficiente dice: “Las Entidades Estatales deben establecer los requisitos habilitantes de forma adecuada y proporcional a la naturaleza y valor del contrato. Es muy importante comprender el alcance de la expresión adecuada y proporcional que busca que haya una relación entre el contrato y la experiencia del proponente y su capacidad jurídica, financiera y organizacional. Es decir, los requisitos habilitantes exigidos deben guardar proporción con el objeto del contrato, su valor, complejidad, plazo, forma de pago y el Riesgo asociado al Proceso de Contratación.”<sup>2</sup> (subrayado fuera de texto)

En relación a los procesos FDLF-SAMC-25-2018 – Contrato 274 de 2018, FDLF-SAMC-28-2018 – Contrato 278 de 2018 y FDLF-SAMC-27-2019 – Contrato 250 de 2019, respecto al índice de liquidez se puede concluir que no obedece a un análisis o proporcionalidad respecto los servicios y valor a contratar, y si podría estar afectando la participación plural de proponentes, no se encuentra tampoco documentados la estructuración de los indicadores bajo los criterios estadísticos que permitan establecer que estos se elaboran de manera objetiva.

Por tanto, se pudo evidenciar que el FDLF no utiliza factores de ponderación que justifiquen su porcentaje, lo anterior en contravía el principio de proporcionalidad, transparencia y de la libre concurrencia, estipulados en el artículo 24 de Ley 80 de 1993.

### **4. Falta de planeación e incumplimiento con el cronograma del proceso de selección abreviada FDLF-SAMC-27-2019- Contrato No. 250 de 2019.**

El manual de contratación y el instructivo de selección abreviada de Menor Cuantía con código GCO-GCI-IN012 en el ítem No. 11 de la descripción de actividades muestra: “Realizar el correspondiente seguimiento

<sup>2</sup> [https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce\\_public/files/cce\\_documents/cce\\_manual\\_requisitos\\_habilitantes.pdf](https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_manual_requisitos_habilitantes.pdf) Página No.5.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

*para que el cronograma establecido en el pliego de condiciones se cumpla según las fechas allí descritas. Si prospera alguna observación al pliego definitivo y/o la administración considera necesario hacer alguna modificación y/o a petición de las áreas que respondieron las observaciones, se realiza adenda al pliego de condiciones, realizando la publicación de esta en el SECOP. Nota: Las adendas modificatorias de los pliegos de condiciones se realizarán de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente. Si resulta necesaria a criterio de la Secretaría, ésta al expedir la adenda puede decidir extender el término de cierre del proceso de selección, de tal manera que los oferentes cuenten con el tiempo suficiente para ajustar sus propuestas a las modificaciones realizadas.”<sup>3</sup>*

En tal sentido, se pudo evidenciar que en el proceso FDLF-SAMC-27-2019 - Contrato No. 250 de 2019, se suscribió el día once (11) de diciembre de 2019 y actualmente después de seis (6) meses de haberse suscrito el contrato no se ha perfeccionado ni ejecutado, situación que evidencia incumplimiento en el cronograma del proceso plasmado en el pliego de condiciones definitivo y en la Resolución de apertura No. 475 del 20 de noviembre de 2019, en el que se denota deficiencia en la planeación de la necesidad programada.

En concordancia a lo anterior, el auditado manifestó por medio de correo electrónico lo siguiente:” *A partir de la designación como apoyo a la supervisión de Luisa Fernanda León Luque con fecha del 16 de marzo de 2020 - Radicado número 20205920002373, se programó y realizó el 18 de marzo una reunión en las instalaciones de la Alcaldía Local de Fontibón con el Operador y el Dr. Rafael Soler Ayala, quien en su momento estaba como Alcalde encargado. En la reunión se llegó a un acuerdo en común de no dar inicio al contrato hasta tanto se levanten las medidas de emergencia.”*

Si bien es cierto que a la fecha estamos presentando una situación de contención por el virus COVID-19, es de aclarar que el contrato suscrito presenta un término de duración de tres (3) meses en los que al contabilizar, este término se cumple con fecha anterior a la declaración de emergencia sanitaria.

Así las cosas, se denota una falta de planeación, toda vez que existió improvisación en el contrato en mención al no realizar los análisis necesarios para tener la plena certeza y conocimiento respecto a las necesidades y tiempos de ejecución del contrato.

## **5. Debilidades en la publicación de las etapas contractual y poscontractual de los contratos de muestra auditados.**

Es de precisar que la corte constitucional dispone: “(...)\_El principio de publicidad de la función administrativa resulta en un alto grado pertinente a la aplicación de sistemas electrónicos de información dentro de la actividad de las autoridades públicas, en el asunto bajo análisis referida a la contratación pública. Ello en tanto la aplicación de dicho principio permite que los ciudadanos conozcan y observen las actuaciones de la administración y estén por ende capacitados para impugnarlas, a través de los recursos y acciones correspondientes, ubicándose de esta manera en el ámbito expansivo del principio democrático participativo. (...) Para la Corte, la publicación de los contratos estatales en el SECOP cumple cabalmente con las exigencias constitucionales de publicidad administrativa. En efecto, permite la presentación de la totalidad del contenido aludido, en un medio al que puede tener acceso al público en general, facilitando a los ciudadanos el conocimiento de las actuaciones de la administración y de los particulares en los procesos de contratación estatal y facilitando su participación en las decisiones que les afectan. Y, de conteras, suple algunas de

<sup>3</sup> [http://gaia.gobiernobogota.gov.co/sites/default/files/sig/instructivo/gco-gci-in012\\_v04\\_0.pdf](http://gaia.gobiernobogota.gov.co/sites/default/files/sig/instructivo/gco-gci-in012_v04_0.pdf)

*las limitaciones de las que adolecía el Diario Único(sic) de Contratación, en términos de cobertura geográfica, de cantidad de ejemplares y de posibilidad de acceso por parte de la ciudadanía. (...)*<sup>4</sup>

Conforme a lo anterior, esta dependencia pudo comprobar que en la mayoría de los contratos auditados, en la etapa contractual y poscontractual no se encuentran en su mayoría todos los documentos publicados en el Portal Secop I y/o II, por tal motivo el Fondo de Desarrollo Local de Fontibón se encuentra evadiendo lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, en el artículo 2.2.1.1.1.7.1., “*Publicidad en el SECOP. la Entidad Estatal obligada a publicar en SECOP los Documentos Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los (3) días siguientes a su expedición.*”

Haciendo una contextualización del Principio de Publicidad, se hace necesario referir que: “*La publicidad es una garantía constitucional para la consolidación de la democracia, el fortalecimiento de la seguridad jurídica, y el respeto de los derechos fundamentales de los asociados, que se constituye en uno de los pilares del ejercicio de la función pública y del afianzamiento del Estado Social de Derecho (C.P. Art. 209). Dicho principio, permite exteriorizar la voluntad de las autoridades en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, y además brinda la oportunidad a los ciudadanos de conocer tales decisiones, los derechos que les asisten, y las obligaciones y cargas que les imponen las diferentes ramas del poder público.*”<sup>5</sup>

#### **6. Ausencia de registro de información en la herramienta SIPSE.**

Conforme a lo dispuesto en la Resolución No. 288 de de 2018, por la cual se adopto el sistema de información para la programación, seguimiento y evaluación de la Gestión Local (SIPSE LOCAL) como una herramienta informática que permite articular las funciones realizadas por la Alcaldías Locales en el Área Gestión del Desarrollo Local - Administrativa y financiera, esta dependencia pudo observar que el proceso de selección abreviada No. FDLF-SAMC-27-2019 no está gestionado en la herramienta SIPSE y de los contratos de prestación de servicios profesionales se evidencia que la información no se está diligenciando completamente.

## **PRESENTACIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO**

La labor fundamental de la Oficina de Control Interno de la Secretaría Distrital de Gobierno, es encaminar a las dependencias auditadas hacia la mejora continua de sus procesos y procedimientos con el diseño de acciones para este propósito; por lo anterior y a partir de los resultados presentados en este informe, cada área de gestión auditada deberá elaborar y presentar un plan de mejoramiento que permita subsanar las causas de las no conformidades y atender las oportunidades de mejora en un plazo no mayor a 15 (quince) días calendario, contados a partir de la notificación de las NO CONFORMIDADES en el aplicativo Mi Mejora Continua – MIMEC, cuya publicación se encontrará en la página web de la Secretaría distrital de Gobierno. Para la elaboración y presentación de dicho plan se deben tener en cuenta los lineamientos establecidos por la Oficina Asesora de Planeación, en el -GCN-M002 manual para la gestión de planes de mejoramiento-, publicado en el Sistema Integrado de Gestión y Calidad;

---

<sup>4</sup>Sentencia C-957/99 MP Eduardo Cifuentes Muñoz – Carlos Gaviria Díaz.

<sup>5</sup>Sentencia C-711 de 2012.

particularmente la política de operación que indica “Los planes de acción deben ser formulados en su totalidad en un plazo máximo de 15 días calendario contados a partir de la notificación por medio del aplicativo.”

## Sección V: Conclusiones y Recomendaciones

1. La Oficina de Control Interno recomienda hacer efectivo el seguimiento y cumplimiento de las Guías y Manuales que Colombia Compra eficiente emite en materia del buen uso de la plataforma SECOP II, cuya herramienta además de ser efectiva para la obtención de solicitudes, cotizaciones e información de proveedores, lo es también como portal de publicación, para aportar buenas prácticas a todas a las entidades públicas y seguir con la continua búsqueda de la transparencia a la contratación pública.
2. Si bien es cierto el promedio o media aritmética *“es la medida de tendencia central más frecuentemente usada. Para calcular la media aritmética o promedio de un conjunto de observaciones, que es la suma de todos los valores y dividir el resultado por el número total de observaciones, deben sumarse todos los valores y dividir el resultado por el número total de observaciones. Esta medida es muy sensible a los datos atípicos pues tan solo uno de los datos puede afectar significativamente el cálculo de la misma. Por ejemplo, si la Entidad Estatal cuenta con información del índice de liquidez de 4 proveedores, 1,4; 2,2; 1,9; y 6 respectivamente, el promedio de liquidez de estos 4 proveedores es 2,9. Esto es debido a que existe un proveedor con un alto nivel de liquidez quien en este caso representa un desempeño atípico con respecto a su sector y quien afectará el indicador del promedio. En este caso no basta con estudiar el promedio pues como se puede observar el promedio no representa el comportamiento de la mayoría de los proveedores.”* la OCI recomienda tener en cuenta otras opciones existentes como medidas de tendencia, cuando se encuentren frente a un valor atípico que pueda alzar considerablemente el valor total del promedio, como son:

**“b. La Mediana:** Es una medida estadística que representa el valor que ocupa la posición central en una muestra. Para calcularlo los datos deben ordenarse de menor a mayor e identificar el dato que ocupa la posición central. Si el tamaño de la muestra es par, la mediana es el promedio de los dos valores centrales. Si el tamaño de la muestra es impar, la mediana corresponde al valor ubicado en la mitad de la muestra. A diferencia de la media, la mediana no es afectada por la presencia de datos atípicos. Sin embargo, al ser una medida de ubicación o posición, se recomienda que sea una variable complementaria, la cual puede brindar información útil si es comparada con la media.

**C. Media podada** Es un estadístico que utiliza el promedio pero quitando de la muestra un cierto porcentaje de datos extremos. Para su cálculo, los datos se deben ordenar de menor a mayor y excluir los datos  $n \times a$  a más pequeños y  $n \times a$  a más grandes, donde  $n$  es el tamaño de la muestra y  $a$  es la proporción de datos que se quiere depurar. El último paso consiste en calcular el promedio de los datos restantes, el cual representará la media podada. Para definir  $a$ , la Entidad Estatal que está realizando el procedimiento debe definir el valor dependiendo del tamaño de la muestra y de la distorsión que se evidencia en los datos. Al seleccionar  $a=0$  se obtiene la media y al seleccionar  $a=0,5=50\%$  se obtiene la mediana, es decir,  $a$  debe estar entre estos dos valores. Cuando se realiza este procedimiento es bastante común la utilización de un  $a=0,1=10\%$  en donde se excluyen 20% de los datos. Para analizar la distorsión de los datos se recomienda graficar, como se explicará más adelante, o hacer el análisis respectivo de la media y mediana. La media podada es una buena aproximación cuando se observan datos atípicos. Los datos atípicos de indicadores pueden representar bien sea un muy buen comportamiento o un muy mal comportamiento del indicador respecto a la mayoría de los datos. Sin embargo, al momento de depurar los datos la Entidad

Código: EIN-F007

Versión: 01

Vigencia: 21 de octubre de 2019

Caso HOLA: 73696

Página 14 de 16



*Estatad debe tener la precaución de depurar los datos que representen el indicador de proveedores que a pesar de mostrar un comportamiento atípico respecto al resto, estarían en capacidad de ejecutar el contrato. En la sección VI del Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes (ver <http://www.colombiacompra.gov.co/manuales>) puede ver un ejemplo del cálculo de la media podada.*

**d. Desviación estándar muestral:** *es una medida de dispersión que mide la distancia promedio de los datos de una muestra respecto a su media. A mayor desviación, mayor la dispersión de los datos de la muestra con respecto a su media o promedio. (...)*

*Colombia Compra Eficiente recomienda utilizar medidas de dispersión como la desviación estándar en conjunto con la media o media podada para caracterizar las variables financieras, para definir los indicadores numéricos de capacidad financiera y organizacional si el conocimiento del comportamiento de los datos lo permite. En Microsoft Excel hay funcionalidades que permiten calcular fácilmente todas estas medidas estadísticas.”<sup>6</sup>*

Adicionalmente se sugiere emplear la Circular No. 014 del 5 de noviembre de 2019, en la que se determina “los lineamientos para fortalecer la transparencia y pluralidad de oferentes en los procesos de contratación asociados con proyectos de inversión.”<sup>7</sup>

3. Se recomienda la utilización de La Guía para la Elaboración de Estudios de Sector y el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación a fin de implementar y documentar la estructuración de requisitos basados en cálculos y estadísticas que permiten tener herramientas que faciliten las compras y la contratación pública promoviendo la eficiencia, transparencia y competitividad.
4. En relación al cumplimiento del cronograma del proceso, se sugiere dar aplicación al instructivo de selección abreviada de Menor Cuantía con código GCO-GCI-IN012 en el ítem No. 11 de la descripción de actividades.
5. Se recomienda implementar como obligación a todos los que ejerzan funciones contractuales, la publicación de todas las etapas contractuales del proceso, así como las modificaciones a que tenga lugar, para que además de ejercer el principio de publicidad como garantía constitucional, también sea ejercido como fortalecimiento a la seguridad jurídica, el cual es uno de los pilares de la función pública.

---

<sup>6</sup> [https://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/cce\\_guia\\_estudio\\_sector\\_web.pdf](https://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/cce_guia_estudio_sector_web.pdf)

<sup>7</sup>

[http://www.gobiernobogota.gov.co/sites/gobiernobogota.gov.co/files/documentos/paginas/circular\\_n.014\\_del\\_05\\_de\\_noviembre\\_de\\_2019\\_20192100573193.pdf](http://www.gobiernobogota.gov.co/sites/gobiernobogota.gov.co/files/documentos/paginas/circular_n.014_del_05_de_noviembre_de_2019_20192100573193.pdf)





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

6. Se recomienda socializar a los funcionarios encargados de llevar los procesos de contratación, a realizar el registro de la información en la herramienta SIPSE.

Proyectó: Diana Carolina Sarmiento Barrera – Contratista OCI  
Revisó: Martha Mireya Sanchez- Contratista OCI  
Aprobó: Lady Johanna Medina Murillo.